

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	LEIDY YOHANNA GAVIRIA BARREA Y OTRA
DEMANDADO	SALUD TOTAL EPS S.A. Y OTRA
RADICADO	2017-00716
ASUNTO	INADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Del estudio de la presente forma a la demanda, observa esta dependencia judicial que no es posible su admisión, teniendo en cuenta que la parte actora deberá subsanar lo siguiente:

1. En los términos del Nral. 4 del art. 82 del C.G.P., la demanda deberá contener los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones; por tanto, deberá complementarse la demanda adicionando los supuestos fácticos en los que se basa la súplica subsidiaria, objeto de la reforma.
2. Presentará un escrito integrado de reforma a la demanda teniendo en cuenta las falencias acá indicadas.

Dado lo anterior, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P, se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que proceda a subsanar la reforma a la demanda de acuerdo a lo señalado, so pena de ser rechazada y continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

30.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98c1d343bf0d02b16cb4bd4a68ee42af13c05b635b0ff4badf2ed0c9b60b6ebc

Documento generado en 26/07/2021 12:13:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>